



Renta 2023: Novedades en los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio 2023

Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo

| | |
|---|---|
| Introducción | 2 |
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2023..... | 3 |
| Rendimiento de actividades económicas en estimación directa | 3 |
| Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva | 3 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales..... | 4 |
| Sistemas de previsión social | 4 |
| Deducciones de la cuota íntegra | 4 |
| Deducciones autonómicas | 6 |
| Empresa emergente..... | 6 |
| Obtención de borrador del IRPF..... | 6 |
| Obtención del número de referencia | 6 |
| Presentación de declaración del IRPF..... | 7 |
| Reintegro de ayuda | 8 |
| Plazo de presentación de la declaración de IRPF | 8 |
| Aprobación del modelo de declaración del IRPF | 9 |
| Impuesto sobre el Patrimonio 2023..... | 9 |
| Plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio..... | 9 |
| Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio | 9 |

Introducción

En el BOE de 22 de marzo se ha publicado la [Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, con entrada en vigor el 23 de marzo de 2024.

Tras la publicación de diversa normativa, se han introducido novedades a tener en cuenta en la declaración de la renta para el 2023, entre las que podemos mencionar:

- Se establece la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar ([disposición final primera](#) del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio).
- Se incrementa el límite que excluye de la obligación de presentar la declaración de la renta para aquellos contribuyentes que perciban rendimientos de trabajo hasta los **15.000 euros** (14.000 euros hasta 31 de diciembre de 2022), cuando no se aplique el límite general de 22.000 euros ([artículo 59](#). Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre).
- Obligación de presentar la declaración de la renta, las personas titulares del **ingreso mínimo vital** y las personas integrantes de la unidad de convivencia ([artículo 36](#), apartados 1.f) y 2.c) de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre).
- Deducción por maternidad:
 - Tras las modificaciones introducidas por el [artículo 64](#) de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre), **se amplían los beneficiarios de la deducción por maternidad** a todas aquellas mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o bien en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de treinta días cotizados. Además, se suprime tanto del requisito de ejercer una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para tener derecho a la misma como de la limitación del importe de la deducción a las cotizaciones devengadas en el período impositivo.

- Aplicación del incremento del importe de la deducción por maternidad a los **gastos de custodia en guarderías y centros de educación infantil**, no siendo necesario que dispongan de autorización como centro educativo, es suficiente con que estén autorizadas para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores, incluida la asistencia, cuidado y alimentación ([Sentencia del Tribunal Supremo del 8 de enero de 2024](#)).

Así pues, a través de esta orden se aprueban los nuevos modelos de renta y patrimonio que recogen los cambios introducidos.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2023

Rendimiento de actividades económicas en estimación directa

Igual que en los últimos ejercicios, los contribuyentes podrán trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, informando al contribuyente de su conservación. Este traslado está supeditado a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la AEAT en su sede electrónica.

Durante el periodo impositivo del 2023, para las actividades económicas en estimación directa simplificada, **se eleva de un 5 a un 7 por 100** el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del IRPF ([disposición adicional quincuagésima sexta](#) de la Ley de IRPF).

Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

A través de la orden de módulos para el 2023 ([Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre](#)), **se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5 al 10 por ciento** para el período impositivo 2023, medida aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

En cuanto a las **actividades agrícolas y ganaderas**, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, el rendimiento neto previo **podrá minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes**, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. Asimismo, también se van aplicar en el período impositivo 2023, los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.

Debido a las consecuencias de las erupciones volcánicas ocurridas en la isla de **La Palma**, los contribuyentes que desarrolle sus actividades económicas en esta isla

podrán **reducir su rendimiento neto de módulos en un 20 por 100**, reducción que es de aplicación para el periodo impositivo 2023.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

En el subapartado para declarar las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles, se desagrega, en el valor de transmisión, el importe de la trasmisión y los gastos derivados de la misma, y en el caso del valor de adquisición, el importe de la adquisición, los gastos asociados a la misma y en su caso, el importe de las amortizaciones practicadas, con la finalidad de que el contribuyente, en el justificante de presentación del modelo pueda visualizar dichos importes.

Por otro lado se rediseña el apartado “Régimen especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias”, incluyendo en el anexo C.2 del Modelo el desglose de estas operaciones.

Sistemas de previsión social

Se introducen cambios en el apartado destinado a las “Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social” respecto a las modificaciones introducidas por el artículo 52.1 y en la disposición adicional decimosexta, que introducen un **límite adicional al límite general de 1.500 euros para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos de 4.250 euros**, manteniendo el de 8.500 euros para contribuciones y aportaciones para trabajadores por cuenta ajena pero vinculando la cuantía de estas últimas tanto a la respectiva contribución empresarial como a rendimientos íntegros del trabajo obtenidos por el trabajador.

Deducciones de la cuota íntegra

En este apartado se recogen las siguientes novedades:

- **Nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears**, que incorpora con carácter temporal la deducción por dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears (la información adicional sobre el importe de las dotaciones de la reserva para Inversiones en las Illes Balears, año de la dotación y materialización de la misma, así como Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears, efectuadas en 2023, se recogen en el anexo A.4 del Modelo) y la **deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears** (permitirá a los contribuyentes del impuesto que ejerzan las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola, la posibilidad de aplicar una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a estos rendimientos, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa, tengan su residencia en Illes Balears y cumplan determinados requisitos).

- Nuevos incentivos relativos a la **adquisición de vehículos eléctricos** “enchufables” y de pila de combustible y la **instalación de infraestructuras de recarga**, para promover la adquisición de vehículos eléctricos por particulares.

Estas dos nuevas deducciones se restarán de la cuota íntegra estatal después de las deducciones que establece el artículo 68 de la ley del impuesto. Para ello, se introducen dos nuevas casillas en el modelo y un nuevo apartado en el anexo A.2 del Modelo para recoger la información necesaria para su aplicación.

En la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible, los contribuyentes podrán deducir el 15 por ciento del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo comprado desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. Alternativamente, se podrá practicar dicha deducción cuando se abone en el mismo plazo una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

En la deducción de la instalación de los puntos de recarga los contribuyentes podrán deducir el 15 por ciento de las cantidades satisfechas, desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica. La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

En ambos casos, la base de la deducción no podrá exceder de 20.000 euros

- **Nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.**

En las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidas en el Impuesto sobre Sociedades que pueden aplicarse los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación directa, se ha introducido una nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial que tiene su reflejo en el anexo A.4 del modelo dentro de las deducciones acogidas al régimen general de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Esta deducción permite que la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo pueda practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará proporcionalmente.

- **Ampliación** para el 2023 el ámbito temporal de **aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas** y se mantiene la deducción por residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma.

- Se procede también a la actualización de los anexos A.4, A.5 y A.6, respecto a los apartados “**Reserva de Inversiones en Canarias**” y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2023.

Deducciones autonómicas

Respecto a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1 a B.10 se han efectuado las modificaciones necesarias para recoger las vigentes para el ejercicio 2023.

Empresa emergente

Finalmente se ha incluido un **apartado de información adicional** para contemplar la nueva regla especial de imputación aplicable en el caso de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de **una empresa emergente**. Para facilitar la aplicación de este diferimiento, se crea un nuevo apartado en el anexo C.1.

Obtención de borrador del IRPF

Todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

La presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración ([artículo 5](#)), así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido ([artículo 6](#)) y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente ([artículo 7](#)).

Los contribuyentes podrán acceder a su borrador de declaración y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el [artículo 9.1](#), es decir, con certificado electrónico reconocido, «Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)», o con el número de referencia, desde donde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador de declaración, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtenerlo a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

Obtención del número de referencia

Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 505 de la

declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2022, “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria (IBAN) de una entidad bancaria española en el que figure el contribuyente como titular a 31 de diciembre de 2023.

Si se trata de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE), deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) comience con las letras K, L, M y en determinados supuestos de NIF permanentes deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Presentación de declaración del IRPF

Tras las modificaciones introducidas por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre en los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la Ley del IRPF, se establece la obligación de presentación por medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.

En concreto, se ponen a disposición de los obligados tributarios una amplia cartera de servicios de asistencia para facilitar la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La asistencia personalizada se concreta en la asistencia telefónica, a través del plan ‘Le Llamamos’ de confección de declaraciones por teléfono y a través de la asistencia presencial para la confección de las declaraciones en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, configurándose una doble alternativa para aquellos contribuyentes menos habituados a las nuevas tecnologías que requieren asistencia personalizada, con y sin desplazamiento a una oficina física.

Asimismo, en el marco del protocolo que la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP) han suscrito para continuar y avanzar en su atención a los problemas de las personas mayores, desde la campaña de renta 2022 se han adoptado medidas destinadas a asegurar una información y asistencia tributaria más accesible a este colectivo.

Por lo tanto, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la dirección electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, <https://sede.agenciatributaria.gob.es/>, a través del teléfono, o en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria solicitando cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración. Si la declaración resultara a ingresar, el contribuyente podrá, de forma simultánea a la presentación de la declaración, domiciliar el ingreso, efectuar el inmediato pago electrónico (previa obtención del número de referencia completo (NRC)), o bien podrá obtener un documento de ingreso que deberá imprimir y le permitirá efectuar el pago en una entidad colaboradora, dentro del plazo establecido en el apartado 1 del [artículo 8](#) para la presentación de la declaración.

Se simplifica y reordena la regulación de la forma, lugar, habilitación, condiciones y procedimiento para la presentación del borrador de declaración o de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio ([artículo 10](#)).

A través del [artículo 12](#) se regulan las modalidades de pago, forma de obtención de la devolución y el fraccionamiento del pago resultante de la declaración del IRPF, con las especialidades previstas en el artículo 62.2 del Reglamento del impuesto.

En esta orden también se recogen las modificaciones introducidas por la Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, que amplía la domiciliación del pago a cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA) ([artículo 13](#)).

Reintegro de ayuda

El [artículo 14](#) de esta orden regula el **reintegro de la ayuda de 200 euros** (artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio) para personas físicas que en la fecha de entrada de vigor del mencionado real decreto-ley realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o sean desempleados inscritos en la oficina de empleo, sean beneficiarios o no de la prestación o subsidio por desempleo, siempre que en 2021 hubieran percibido ingresos inferiores a 14.000 euros anuales, y tuvieran un patrimonio inferior a 43.196,40 euros anuales, por no concurrir las circunstancias y requisitos necesarios para la percepción de esta ayuda.

El reintegro se realizará a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se ponga a disposición por la misma **desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024**.

Las cantidades a reintegrar no devengarán intereses de demora hasta el 1 de julio de 2024.

Plazo de presentación de la declaración de IRPF

El plazo de presentación del **borrador** de declaración y de las **declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días **3 de abril y 1 de julio de 2024**, ambos inclusive ([artículo 8](#)).

La domiciliación bancaria podrá realizarse **desde el día 3 de abril hasta el 26 de junio de 2024**, ambos inclusive ([artículo 13.3](#)).

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 1 de julio de 2024, inclusive.

Aprobación del modelo de declaración del IRPF

El modelo de declaración del IRPF lo encontramos en el anexo I y anexo II de esta orden, y está formado por ([artículo 3](#)):

- Modelo D-100 (modelo de declaración IRPF) ([anexo I](#)).
- Modelo 100 (documento de ingreso o devolución IRPF) ([anexo II](#)).
- Modelo 102 (documento de ingreso segundo plazo IRPF) ([anexo II](#)).

Impuesto sobre el Patrimonio 2023

En relación con el modelo del Impuesto sobre el Patrimonio para 2023, se mantiene la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2022, y su presentación seguirá siendo exclusivamente electrónica a través de internet mediante alguno de los sistemas de identificación descritos en el [artículo 9.1](#).

Estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

Plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días **3 de abril y 1 de julio de 2024, ambos inclusive** ([artículo 8](#)).

La domiciliación bancaria podrá realizarse **desde el día 3 de abril hasta el 26 de junio de 2024, ambos inclusive** ([artículo 13.3](#)).

Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

El modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, lo encontramos en el anexo III y anexo IV de esta orden, y está formado por ([artículo 4](#)):

- Modelo D-714 (modelo de declaración de Patrimonio) ([anexo III](#)).
- Modelo 714 (documento de ingreso de la declaración de Patrimonio) ([anexo IV](#)).